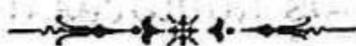




# Boletín Oficial

DEL

## Obispado de Osma



Año LIV.

24 DE JULIO DE 1913

Núm. 14.

---

SUMARIO.—Secretaría de Cámara: Circulares sobre la Indulgencia de la Porciúncula y sobre la Emigración.—Delegación de Capellanías: Dos Edictos.—Sagrada Penitenciaría: Declaración sobre el Jubileo constantiniano.—Sagrada Congregación de Ritos: Sobre nuevas ediciones del Breviario.—Sagrada Congregación del Índice: Condenación de varios libros.—Circular del Emmo. Sr. Cardenal Primado a los demás prelados de España.—Respeto al culto católico.—Movimiento del Personal.—Ejercicios espirituales.

---

### Secretaría de Cámara y Gobierno



#### LA INDULGENCIA DE LA PORCIÚNCULA

Nuestro Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo recomienda con todo empeño a los Sres. Curas Párrocos, Economos y demás encargados de parroquias que exhorten a los fieles a ganar el Jubileo de la Porciúncula en las iglesias de la diócesis señaladas en la Circular del 20 de julio de 1911, explicándoles el origen é importancia de esta indulgencia y las condiciones necesarias para ganarla.

Burgo de Osma, 24 de julio de 1913.

*José Martínez Novás,*

Beneficiado, Vicesecretario.



## SOBRE EMIGRACIÓN.

Durante la primera quincena de agosto, extenderán los Sres. Curas Párrocos, Ecónomos y Regentes una relación con las respuestas al siguiente cuestionario que ha enviado a los Rvdmos. Ordinarios la Sagrada Congregación Consistorial, y se la entregarán a los Sres. Arciprestes respectivos, los cuales habrán de enviarla a esta Secretaría de Cámara y Gobierno a la mayor brevedad posible, juntamente con una nota en que consten los nombres de los Sres. Sacerdotes de sus arciprestazgos que posean alguna lengua viva extranjera y puedan oír confesiones en esa lengua.

Así ha tenido a bien acordarlo nuestro Ilmo. y Reverendísimo Sr. Obispo.

Burgo de Osma, 24 de julio de 1913.

*José Martínez Novás,*  
Beneficiado, Vicesecretario.

---

### Cuestionario.

- 1.º Cuantos emigrados conservan el domicilio en esa parroquia; cuantos feligreses de ella emigran cada año, tomando el término medio del último quinquenio.
- 2.º A dónde se dirigen los que emigran a otras naciones, y los que van a otras regiones de España.
- 3.º La emigración ¿es temporal, al menos ordinariamente?
- 4.º Marchan las familias, u hombres, mujeres y jóvenes de ambos sexos, separadamente, o en grupos?
- 5.º Por qué causa emigran?
- 6.º Hay ahí o en la comarca directores o agentes de la emigración? Quiénes son y qué fin se proponen, y si son indiferentes o adversos a la asistencia religiosa de los emigrantes.
7. Si hay en esa región varones, sociedades o institutos, que por espíritu cristiano cuiden de los emi.

grantes para ayudarlos, no tan sólo en los asuntos temporales sino principalmente en los espirituales.

8. Si estas personas o sociedades han obtenido el beneplácito del Prelado diocesano. Enumérense en uno y otro caso.

9. Qué hacen antes de la salida de los emigrantes y durante su viaje, principalmente en el orden religioso, y si los atienden en el lugar de la emigración, al menos en los primeros tiempos.

10. Si el párroco cuida de que los emigrantes reciban los santos sacramentos antes de la salida; los aconseja y les hace advertencias y da libros buenos, que los preserven de los peligros, y se preocupa de ellos, mientras viven en la emigración.

11. Cómo vuelven, en cuanto a la fe y las costumbres, los que regresan a la patria. Si con la emigración les vienen daños religiosos y morales a las parroquias y a los pueblos. Si los que regresan, habiendo sufrido menoscabo en la fe, vuelven o nó la mayor parte de las veces a las antiguas creencias y a la práctica de los deberes religiosos.

12. Si hay de esa parroquia sacerdotes emigrados; cuántos y cuáles; por qué han emigrado; si con las licencias necesarias y en la forma debida; dónde se hallan y cómo se portan.

13. Indíquese lo que se estime conveniente para proveer al bien espiritual de los emigrantes, ya antes del viaje, ya en él, ya en el lugar a donde se dirigen.

---

## DELEGACIÓN DE CAPELLANÍAS

### EDICTOS.

Hallándose vacantes las Capellanías fundadas en la Parroquia de Mazaterón por D. Juan García Tellón y D. Martín Romero, se llama, cita y emplaza por el presente a los que se crean con derecho a ejercer el patronato activo y a los interesados en el pasivo de

las mismas, a fin de que en el término de treinta días comparezcan a ejercitar la acción que crean corresponderles, para lo cual deberán presentar los documentos siguientes: 1.º Fundación de las Capellanías o certificado fehaciente de las mismas; 2.º Arbol genealógico, donde aparezca claramente el parentesco de los interesados con los fundadores y testimonio de las partidas de bautismo que lo demuestren; 3.º Certificación de la renta líquida que los bienes de las expresadas Capellanías hayan producido en el último quinquenio; y 4.º Documento justificativo del estado en que se halla el cumplimiento de las cargas eclesiásticas; con apercibimiento de que transcurrido, el plazo señalado, les parará el perjuicio a que haya lugar a los que no se presentaren para hacer valer su derecho en la forma dicha, procediéndose por esta Delegación a determinar lo que corresponda.

Dado en la villa del Burgo de Osma, a nueve de julio de mil novecientos trece.

El Delegado General,

DR. EDUARDO NÚÑEZ VÁZQUEZ.

El Secretario,

*Dr. Antonio García Escudero.*

Hallándose vacante la Capellanía fundada en la Parroquia de Villaciervos de Arriba por D. Juan Navarro, se llama, cita y emplaza por el presente a los que se crean con derecho a ejercer el patronato activo y a los interesados en el pasivo de la misma, a fin de que en el término de treinta días comparezcan a ejercitar la acción que crean corresponderles, para lo cual deberán presentar los documentos siguientes: 1.º Fundación de la Capellanía o certificado fehaciente de la misma; 2.º Arbol genealógico, donde aparezca claramente el parentesco de los interesados con el fundador y testimonio de las partidas de bautismo que lo demuestren; 3.º Certificación de la renta líquida que los bienes

de la expresada Capellanía hayan producido en el último quinquenio; y 4.º Documento justificativo del estado en que se halla el cumplimiento de las cargas eclesiásticas; con apercibimiento de que, transcurrido el plazo señalado, les parará el perjuicio a que haya lugar a los que no se presentaren para hacer valer su derecho en la forma dicha, procediéndose por esta Delegación a determinar lo que corresponda.

Dado en la villa del Burgo de Osma, a nueve de julio de mil novecientos trece.

El Delegado General,  
DR. EDUARDO NÚÑEZ VÁZQUEZ.

El Secretario,  
*Dr. Antonio García Escudero.*

---

## SACRA POENITENTIARIA APOSTOLICA

### DECLARATIO CIRCA IUBILAEUM

Proposita nuper est huic Sacrae Poenitentiariae quaestio: An Iubilaeum indictum litteris apostolicis *Magni faustique eventus*, datis die 8 martii huius anni, pluries acquiri possit, si iniuncta opera repetantur.

Re mature perpensa, eadem Sacra Poenitentaria, de mandato Ssmi. Dñi. N. Pii Papae X, ad quaesitum propositum respondendum esse decrevit, prout alias occasione praecedentium Iubilaeorum, declaratum est, nempe:

Praedictum Iubilaeum, quoad plenariam indulgentiam, bis aut pluries acquiri posse, iniuncta opera his aut pluries iterando; semel vero, idest prima tantum vice, quoad ceteros favores, nempe absolutiones a censuris et a casibus reservatis, commutationes aut dispensationes.

Datum Romae in Sacra Poenitentaria, die 6 junii 1913.— S. Card. Vannutelli, Maior Poenitentiarius.— I. Palica, S. P. Secretarius.

---

S. CONGREGATIO RITUUM

DECRETUM

DE MUTATIONIBUS IN BREVIARIO ROMANO FACIENDIS

AD NORMAM CONSTITUTIONIS APOSTOLICAE

“DIVINO AFFLATU,,

Per Decretum S. R. C. *Urbis et Orbis* die 23 ianuarii 1912 iniunctum fuit, ut Breviariis et Missalibus Romanis iam editis et apud typographos adhuc existentibus adiiceretur fasciculus, iuxta prototypum vaticanum adprobatus, cui titulus “Mutationes in Breviario et Missali Romano faciendae, etc.,, ne utriusque textus liturgici exemplaria iam impressa inutilia evaderent. Quum vero sacra eadem Congregatio ceteras omnes mutationes, ad normam Constitutionis Apostolicae *Divino afflatu* et Decretorum, tum Breviarium tum Missale Romanum concernentes una cum praedictis iam evulgatis, non solum ad modum appendicis, sed suis locis respective adiungendas et inserendas censuerit; interim, praehabito specialis Commissionis liturgicae suffragio, has mutationes, Breviarium tantum respicientes, distincte et ordinate dispositas atque collectas, sanctissimi Domini nostri Pii Papae X supremae sanctioni demisse subiecit. Sanctitas porro Sua, referente infrascripto Cardinali sacrae Rituum Congregationi Praefecto, easdem mutationes, prouti in novo exstant prototypo, ratas habere et adprobare dignata est, simulque mandavit, ut ipsae, in futuris Breviarii Romani editionibus suis respectivis locis aptatae, rite inserantur. Attamen eadem Sanctitas Sua benigne indulset, ut Breviarii Romani editiones hucusque impressae adhuc acquiri et adhiberi licite valeant; dummodo utentes observent normas pro Horis canonicis persolvendis in Constitutione *Divino afflatu* aliisque Apostolicae

Sedis dispositionibus praescriptas. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Die 11 iunii 1910.

FR. S. CARD. MARTINELLI, *Praefectus*.

L. ✠ S.

† Petrus La Fontaine, Ep. Charystien., *Secretarius*.

## S. CONGREGATIO INDICIS

### DECRETUM

FERIA II, DIE 5 MAII 1913.

Sacra Congregatio eminentissimorum ac reverendissimorum sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium a sanctissimo Domino nostro Pio Pp. X sanctaeque Sede Apostolica Indici librorum pravae doctrinae, eorumdemque proscriptioni, expurgationi ac permissioni in universa christiana republica praepositorum et delegatorum, habita in palatio apostolico Vaticano die 5 maii 1913, damnavit et damnat, proscripsit proscribitque, atque in Indicem librorum prohibitorum referri mandavit et mandat quae sequuntur opera:

ANNALES DE PHILOSOPHIE CHRÉTIENNE (*fondées par A. Bonnetty*), *Secrétaire de Rédaction L. Laberthonniere*, Paris, 1905-1913.

HENRI BRÉMOND, *Sainte Chanta* (1572-1641). *Collection «Les Saints» Paris, 1912.*

CE QU'ON A FAIT DE L'ÉGLISE. *Etude d'histoire religieuse, avec une supplique a S. S. le Pape Pie X, Paris.*

Itaque nemo cuiuscumque gradus et conditionis praedicta opera damnata atque proscripta, quocumque loco et quocumque idiomate, aut in posterum edere, aut edita legere vel retinere audeat, sub poenis in Indice librorum vetitorum indictis.

Quibus sanctissimo Domino nostro Pio Pp. X per me infrascriptum Secretarium relatis, Sanctitas Sua

Decretum probavit, et promulgari praecepit. In quorum fidem etc.

Datum Romae, die 8 maii 1912.

FR. CARD. DELLA VOLPE, *Praefectus*.

L.† S.

Thomas Esser, O. P., *Secretarius*.

---

**CIRCULAR DEL EMMO. SR. CARDENAL ARZOBISPO DE TOLEDO  
a los demás Prelados de España**

VENERADO HERMANO Y MUY QUERIDO AMIGO: A su notoria ilustración no se oculta que desde hace pocos años, como obedeciendo a un plan, se vienen promulgando multitud de disposiciones acerca de Instrucción pública, contrarias unas manifiestamente a los derechos de la Iglesia, y susceptibles otras de interpretarse y aplicarse en daño suyo. Tales son, por no citar más que algunas, el señalamiento de la peligrosísima coeducación sexual como orientación pedagógica, las reformas de la Escuela Superior del Magisterio con detrimento de la enseñanza de la Religión, la merma de atribuciones en los profesores de la expresada asignatura, las bibliotecas circulantes con libros contenidos en el Índice, la secularización completa de las Escuelas Normales dirigidas por religiosas, los ataques a la libertad de enseñanza garantizada por la Constitución, la dispensa en favor de los disidentes de asistir a la explicación del Catecismo en las escuelas, la supresión de los exámenes para la asignatura de Religión en los Institutos, la abolición de los privilegios concedidos de antiguo a las Ordenes docentes, la postergación del párroco en las Juntas locales de primera enseñanza, el influjo escandaloso de los sectarios en los altos Centros directivos, y el real decreto de 5 de mayo último, que, a infracciones legales positivas juntaba el no mencionar, en modo alguno, la interven-

ción de la iglesia al disponer detallada y extensamente la inspección de la enseñanza. Omisión ésta de tamaño bulto motivó una consulta oportunísima del señor Nuncio Apostólico, que tantas pruebas de celo y discreción está dando, a la cual el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, señor López Muñoz, ha contestado que por esa medida no se alteran los derechos que la ley de 9 de septiembre de 1857 y demás disposiciones concordadas conceden a las autoridades diocesanas.

Aunque la contestación no podía ser otra, pues las leyes del reino, aprobadas por las Cortes y sancionadas por la Corona, y más si han sido concordadas entre ambas potestades, no pueden derogarse por la voluntad de los ministros, tiene gran importancia esta declaración autorizada, de que subsisten vigentes y no han perdido nada de su fuerza y las atribuciones que, en orden a la enseñanza oficial, reconoció a la Iglesia la potestad civil.

Dichas facultades, a más de ser su ejercicio por muchos conceptos altamente provechoso, conviene no dejar de llevarle a la práctica, a fin de que no se alegue su desuso como razón para suprimirlas. A imitación de lo que hacemos los prelados al girar la visita de la diócesis, los arciprestes, en sus respectivos distritos, interesa mucho que inspeccionen las escuelas primarias, conforme a las reales cédulas de 24 de marzo y 4 de abril de 1852. Es lástima grande que todos los curas, según lo previene el artículo 81 de la ley de Instrucción pública, no tengan «repasos de Doctrina y Moral cristianas para los niños de las escuelas elementales, por lo menos una vez cada semana»; y que no examinen mensualmente de Doctrina, conforme se recomienda en el artículo 46 del no derogado reglamento del 28 de noviembre de 1838. El art. 42 del mismo, confirmado por disposiciones derogatorias de

otras contrarias, dice textualmente que «en los pueblos donde haya la loable costumbre de que los niños vayan con el maestro a la misa parroquial los domingos, se conservará, y donde no la hubiere procurarán introducirla los maestros y las Comisiones respectivamente»; y tres artículos más adelante se manda en absoluto que los niños «serán conducidos a la iglesia por el maestro para que se confiesen».

En pleno Parlamento se ha dicho por los representantes del Gobierno que, si el Poder civil falta en sus deberes en materia de enseñanza, faltan también las autoridades eclesiásticas al no ejercitar los derechos que la ley reconoce; y sería muy triste que esto pudiera decirse con verdad.

Pero de poco serviría inculcar a los párrocos la conveniencia suma de usar las facultades que relativamente a la instrucción oficial les competen, si al ejercicio de las mismas ponen más o menos abiertamente los obstáculos posibles y ponen todo el esfuerzo en eludir la eficacia de su intervención y burlar su vigilancia los jefes de los Centros de Instrucción pública. De ahí las reconocidas y nunca bien ponderadas ventajas de dar la carrera de maestros primarios y profesores normales a seculares de confianza absoluta y aun a seminaristas y sacerdotes, que secunden los deseos de la Iglesia con la santa doctrina y los ejemplos edificantes, e imitando la unión y mutuo auxilio de nuestros adversarios ayuden a otros católicos a subir a las cátedras y a ocupar puestos de inspectores.

A la vez que procuremos, aun a costa de los mayores sacrificios, aumentar el número de los buenos maestros e influir extensa y profundamente sobre la enseñanza oficial, importa mucho que por todos los medios legales nos opongamos a que se quebranten las libertades relativas a la instrucción consignadas en el Código fundamental, y que se favorezca a las instituciones religiosas dedicadas a la enseñanza, y se fomen-

te la asistencia a la catequesis, y se predique a los padres de familia la estrictísima obligación en que se hallan de apartar a sus hijos de las escuelas anticatólicas y de las malamente llamadas neutras y de las bibliotecas donde se ofrecen libros contrarios a la sociedad y a la fe cristiana.

Me he permitido distraerle de sus ocupaciones exponiéndole estas ideas, no porque dude que tenga otras ni para llevarlas a la práctica necesite su reconocido celo excitación de nadie, sino para desahogar en el suyo mi corazón oprimido con las tristezas de lo presente y con el temor de lo futuro, y para que unidos nuestros trabajos, como lo están nuestras aspiraciones y afectos, busquemos medios eficaces de impedir que se descristianice y acabe de secularizarse, en perjuicio de los fieles que nos están encomendados, la enseñanza oficial de nuestra querida Patria.

De V. E. afectísimo hermano y amigo, seguro servidor, q. s. m. b.,

† FR. G. M. CARDENAL AGUIRRE,  
*Arzobispo.*

Nuestro Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo hace suya en todas sus partes la admirable circular del venerable y eximio Sr. Cardenal Primado, y recomienda con el mayor interés a su amadísimo Clero que ponga en práctica las indicaciones contenidas en ella, ya que por la misericordia de Dios todavía son cristianos, enseñan cuidadosamente el Catecismo y llevan a sus alumnos a la iglesia, al amparo de la cruz escolar, los maestros de primera enseñanza de esta diócesis.

---

## Respeto al Culto Católico

AL JUZGADO.—Don Pedro Jiménez Boj, de esta vecindad, Presbítero y Cura Párroco de la de Santa María de la Muela, única parroquial en esta villa de la fecha, como católico y ministro de la Religión Sacrosanta de Cristo, que es la del Estado y la que se profesa por la misericordia de Dios en aquesta localidad, impelido por el cumplimiento de sus sagrados deberes, no puede menos de recurrir a V. en este día, y denunciar ante su autoridad, el hecho escandaloso, que en la mañana de hoy, sobre las nueve y media, ha tenido lugar con ocasión de la procesión pública de Letanías Mayores, con Cruz alzada y otras Insignias, que, de tiempo inmemorial se acostumbra a celebrar desde el templo parroquial a la ermita de San Isidro, y desde esta a la de Nuestra Señora de Bienvenida.

El hecho es el siguiente:

Cuando la procesión hacía su recorrido en dirección a la ermita de la Virgen, cuarenta o cincuenta metros antes de llegar al puente nuevo de piedra, venía en dirección a la Villa, conduciendo una mula cargada con cuatro cántaros de agua, el criado doméstico de la labranza, de Domingo Garro Escalada. Miguel Martínez Gallego (así creo se llama) (a) «el Verde».

Lo que debiera haber hecho por educación y cortesía, como persona civilizada, negóse a hacerlo, no obstante la indicación de uno de los acompañantes, Julián Ballano, de esta vecindad, quien al manifestarle, «que se descubriera», contestóle el denunciado; «que él no se descubría».

Como este llegara cubierto frente al Párroco, que presidía y regía la Procesión, revestido de ornamentos sagrados, suplicóle, hasta por segunda vez, que tuviese la bondad de descubrirse, no consiguiendo que el Miguel se descubriera, replicando, además, con un

cinismo, propio de pagano, «que él iba bien tapáu».

Esto lo presenciaron el vecino indicado, Julián Ballano, los que conducían, en hombros, la Caja-Sepulcro de Nuestro Señor, Agustín Sta. María Eras, Flaviano García, el Sacristán Julio Martínez y los demás acompañantes de la Procesión, todos domiciliados en esta Villa.

Como se trata de un hecho jamás visto en esta localidad, cínico y escandaloso, que no debe quedar impune, es forzoso que el Párroco que suscribe, formule esta denuncia, para que V. castigue la falta cometida, cual corresponde, en estricta justicia el denunciado aprenda a ser educado y civilizado, y sepa respetar los sentimientos religiosos de los demás, y todos los que duden de ello, vean que no solo la educación más rudimentaria, la urbanidad más elemental, el buen sentido, y el civismo mas superficial lo condenan y reprueban, sino también el artículo 586 del Código penal vigente, en el caso 1.º, interpretado así por el Tribunal Supremo en sus sentencias de 27 de Diciembre de 1879 y 3 de Marzo de 1884 declarando, como motivo suficiente para herir los sentimiento religiosos de los concurrentes actos de índole análoga a la de que se trata, o sea el no descubrirse al paso «de Procesión con Insignias de carácter religioso.»

Sírvase, pues, admitirla; señale día y hora para la celebración del correspondiente juicio, e imponga al denunciado la condena correspondiente.

Es justicia, que pido en esta Villa de Monteagudo, a veinticinco de Abril, de mil novecientos y trece.—El Párroco.—*Pedro Jiménez Boj* (rubricado.)

Sr. Juez Municipal de esta Villa de Monteagudo.

SENTENCIA.—En la Villa de Monteagudo a treinta de Abril de mil novecientos trece; constituido en audiencia pública el Tribunal municipal, compuesto de D. Pedro Santa María Escalada, Juez, D. Donato Esca-

lada Utrilla y D. Marcelino Martínez Lite, Adjuntos, habiendo visto y examinado el presente juicio de faltas, por consecuencia de la denuncia presentada en este Juzgado por D. Pedro Jiménez Boj, Pbro. y Cura Párroco de esta localidad, contra Miguel Martínez Gallego, soltero, mayor de edad, de oficio sirviente de la branza y domiciliado en esta citada villa, por no haberse descubierto al paso de la procesión para la ermita de Nuestra Señora de la Bienvenida, el día veinticinco del actual, sobre las nueve y media de la mañana;

Resultando que, fué presentada en este Juzgado con fecha veinticinco de los corrientes, la denuncia de que queda hecha mención;

Resultando, que admitida la misma, se señaló para el acto del juicio el día de hoy, para el cual fueron convocados el Sr. Fiscal municipal, Adjuntos y partes denunciante y denunciado, con arreglo a la Ley.

Resultando que, habiendo comparecido las partes, denunciante y acusado al acto del juicio, el primero se ratificó en la citada denuncia, y por el segundo se manifestó ser cierto cuánto en la misma se expone;

Considerando que, dicha falta se halla probada plenamente por confesión del denunciado, la cual se halla prevista y penada en el caso 1.º del artículo 586 del libro tercero del Código penal, conformándose este Tribunal con el dictamen emitido por el Ministerio Fiscal;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a D. Miguel Martínez Gallego, como autor de la falta denunciada y probada, a que sufra dos días de arresto en el Depósito municipal de este Juzgado, y a que pague la multa de cinco pesetas en papel de Pagos al Estado, con más las costas y reintegro de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pe-

dro Santa María.—Donato Escalada.—Marcelino Martínez.

Concuerda a la letra con su original, a que me remito. Y para su entrega a la parte denunciante, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en Monteagudo a treinta de Abril de mil novecientos trece.—V.º B.º El Juez municipal, *Pedro Santa María*.—El Secretario, *Pedro Blázquez*.

---

## MOVIMIENTO DEL PERSONAL

---

Han tomado posesión de sus curatos los nuevos párrocos expresados a continuación.

De La Asunción, de Gumiel de Izán, D. Polonio Rupérez Calvo; de San Esteban, de San Esteban de Gormaz, D. Agapito Izquierdo Molinero; de San Miguel, de Fuentespina, D. Manuel Benito Morales; de La Asunción, de Anguix, D. Francisco Pérez García; de S. Pedro Ad Víncula, de Fuentelisendo, don Agapito Alpanseque Blanco; de S. Bartolomé de Oyales, don Benito Arranz Cabornero; de los Santos Jacinto y Primitivo de Quintanamanvirgo, D. Ildefonso Rupérez Cuesta; de La Asunción de Quintana Redonda, D. Celestino Zamora Ramos; de S. Mamés de Villanueva de Gumiel, D. Manuel de Diego Hidalgo; de Ntra. Sra. la Blanca de Aldealseñor, D. Miguel Moreno Izquierdo; de S. Pedro Apóstol de Arauzo de Torre, don Pablo Martínez Bartolomé; de La Asunción y su anejo Castellanos de Arévalo, D. Anastasio Llorente Gómez; de S. Miguel Arcángel de Aza, D. Nicodemus Aguilar López; de La Asunción y su anejo Cuscurita, de Casanova, D. Valeriano Sanz Molinero; de Santo Tomás Apóstol y su anejo Segoviela, de Cubo de la Sierra, D. Hilario Soria Delgado; de La Concepción de Fuentecambrón, D. Lorenzo Sanz y Sanz; de Santo Domingo de Guzmán y su anejo Ausejo de Fuentefresno, D. Bernardo Ruiz Largo; de San Juan Bautista y su anejo Duáñez de Fuentetecha, D. Rafael Sanz Borobio; de San Juan Bautista de Fuentepinilla, D. Nicanor Sancho Alonso; de San Juan Evangelista de Gormaz, D. Feliciano Oliva Bocos; de San Juan

Bautista de Narros, D. Tomás García Herrera; de San Cipriano de Oquillas, D. Ecequiél Garrote Lorenzo; de San Andrés Apóstol y su anejo Espeja de Rebollar, D. Jaime San Román Calavia; de Salvador de Suellacabras, D. Venancio Maeso Tutor; de San Pedro Apóstol de Torrearévalo, D. Rufino Gómez Martínez; de San Juan Bautista y su anejo Omeñaca de Tozalmoro, D. Domingo Lozano Ortega; de Santa Ana de Santervás de la Sierra, D. Victor Pérez Lucas; de la Magdalena de Aldealices, D. Hermilio de la Orden Benito; de San Martín de Cuéllar de la Sierra, D. Felix Lapeña Yubero; de La Asunción de Dombellas, D. Sebastián de Diego Moreno; de La Asunción de Estepa de San Juan, D. Francisco Martín Gaitero; de Santiago y su anejo Calderuela de Nieva, D. Angel Borque Mayor; de La Asunción de Zárabes, D. Porfirio Horta García; de San Bartolomé de Hincjar de Cervera, D. Fernando Adrados Cabañas.

---

## EJERCICIOS ESPIRITUALES

---

Por razones especiales y con licencia del Ilmo. y Rvdmo. Prelado ha practicado los ejercicios espirituales en el Real Monasterio de Silos D. Nicolás Carro Huerta, Párroco de Doñasantos, del Arciprestazgo de Huerta de Rey; y en el Convento de Franciscanos de La Aguilera D. Ramón Alvarez, Párroco de Villalba de Duero, del Arciprestazgo de Aranda.

También los practicaron el año 1912, en el Monasterio de Silos, D. Eulogio Morales, Párroco de Vinuesa, y D. Faustino Frías, Párroco de Salduero, del Arciprestazgo de Cabrejas del Pinar; y D. Isidoro Gallego, Párroco de Villaseca de Arciel, del Arciprestazgo de Gómara; y en el Seminario Conciliar de Vitoria, D. Julián de Miguel, Párroco de Fuentelarból, del Arciprestazgo de Andaluz.